



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR, SIRVASE MENCIONAR EL  
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

## RESOLUCION SIT-511-99

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES: Guatemala, veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que mediante Resolución número SIT-511-98, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se resolvió que la Superintendencia como órgano regulador de las Telecomunicaciones, administrará la señalización. Que los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones que utilizan el sistema de señalización por canal común CCITT N. 7 están en la obligación de solicitar los Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional, y que oportunamente se fijará el procedimiento para la asignación de los citados códigos.

#### II

Que la Gerencia de Operaciones, en dictamen número GO-RE-02-99, manifiesta que ha establecido el procedimiento general para la asignación de Códigos de Punto de Señalización, así como los requisitos que deben llenarse para las solicitudes, por lo que es procedente aprobar tal procedimiento.

**POR TANTO:** Esta Superintendencia, con base en lo considerado, resolución citada y además apoyada en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 27 de la Ley General de Telecomunicaciones: **RESUELVE:** I- Aprobar el Procedimiento para la asignación de Códigos de Punto de Señalización ya sea del área nacional o internacional, para lo cual los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Todas las redes de señalización por canal común, dentro del territorio nacional, deberán contar, al menos, con un código de Punto de Señalización.
- b) Podrán asignarse Códigos de Punto de Señalización Nacional (NSPC) únicamente a los operadores que se hallen inscritos en el Registro de Telecomunicaciones como Operadores de Redes Comerciales, en el Archivo de Operadores de Redes Locales.
- c) Podrán asignarse Códigos de Punto de Señalización Internacional (ISPC) únicamente a los operadores que se hallen inscritos en el Registro de Telecomunicaciones como Operadores de Redes Comerciales, en el Archivo de Operadores de Puerto Internacional.



## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL  
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

- d) Los interesados en obtener Códigos de Punto de Señalización Nacional (NSPC) o Internacional (ISPC), deberán solicitar la asignación de los códigos a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), de conformidad con el formulario que para tal efecto ésta establezca, y acompañar su solicitud con la documentación que corresponda.
- e) Las solicitudes de NSPC deberán presentarse, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar su uso.
- f) Las solicitudes de ISPC deberán presentarse, por lo menos, con dos meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar su uso.
- g) A partir de la recepción de solicitudes, la SIT contará con un plazo de 5 días hábiles para analizar el contenido de la información presentada. Si se determina que la misma es insuficiente o no está correcta, se le informará al operador solicitante.
- h) Luego de que la SIT determine que el operador solicitante ha completado la información indicada y haya satisfecho los requisitos indicados en los numerales anteriores, ésta procederá a analizar la viabilidad técnica para otorgar los códigos solicitados. Este análisis se basará en la disponibilidad de códigos para atender la solicitud.
- i) En caso de que la SIT determine que la solicitud es técnicamente viable y se haya cumplido con lo requerido en los puntos anteriores, asignará los códigos correspondientes, para lo cual la Gerencia de Operaciones deberá emitir el dictamen respectivo, dentro de un plazo de 2 días hábiles.
- j) A partir del dictamen, se contará con 5 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, debiéndose indicar entre otros elementos, los códigos a asignar y la fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de los mismos.
- k) Posteriormente al pago de los cargos administrativos, la SIT procederá a inscribir los Códigos de Punto de Señalización en el Archivo de Señalización, del Registro de Telecomunicaciones. De no realizarse el pago correspondiente, las asignaciones realizadas quedarán sin efecto.
- l) Cuando los operadores cumplan con los requisitos establecidos, pero la SIT determine la falta de viabilidad técnica para otorgar los códigos solicitados, informará al solicitante de este hecho y de las causas que originan la imposibilidad para satisfacer su petición. Asimismo, en los casos que proceda, la SIT informará al solicitante de las modificaciones que este último deberá realizar a su solicitud para poder asignar los códigos solicitados.
- m) Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores a quienes se hayan asignado tanto ISPC como NSPC deberán notificar de dichas asignaciones al resto de Operadores de Redes Comerciales con quienes tengan vigentes contratos de acceso a recursos esenciales para que estos últimos realicen oportunamente las actualizaciones necesarias en sus equipos.



## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL  
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

II- Los criterios para al asignación de Códigos de Punto de Señalización Nacional (NSPC) serán así:

- a) De acuerdo al Plan de Señalización, los NSPC se asignarán individualmente según corresponda, basado en la ubicación física del equipo asociado al Punto de Señalización.
- b) En caso de que se agotaren los NSPC al aplicar el criterio expresado en el numeral anterior, se continuará con los códigos que estén en reserva.
- c) En caso de que se agotaren los bloques reservados al utilizar el procedimiento indicado en el numeral anterior, la SIT, determinará las medidas a seguir para incrementar la capacidad.
- d) La SIT podrá asignar NSPC individuales a aquellos Operadores cuyas redes cuenten con un solo Punto de Señalización o que no cuenten con ningún Punto de Transferencia de Señalización (STP).
- e) El Operador deberá hacer uso de los NSPC otorgados por la SIT dentro del año siguiente a la fecha de expedición de la Resolución correspondiente, salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor no imputables al operador, ante lo cual el mismo deberá solicitar por escrito a la SIT una prórroga. En caso contrario, la SIT podrá reducir la cantidad de NSPC correspondientes a dicha asignación e, incluso, dejarla sin efecto. Lo anterior no implicará la devolución de los cobros efectuados en concepto de cargos administrativos.
- f) Para dar de baja un NSPC, el operador deberá informar a la SIT y a los demás operadores con por lo menos dos meses de anticipación para que el NSPC pase de nuevo a disponibilidad en el Archivo de Señalización, del Registro de Telecomunicaciones.

III- Los criterios para la asignación de Códigos de Punto de Señalización Internacional (ISPC)

- a) En el caso de los ISPC, los operadores deberán presentar, junto con su solicitud, la información que le sea requerida por la SIT.
- b) La SIT determinará si asigna los ISPC solicitados, a los Operadores, en función de los requerimientos técnicos específicos de cada red.
- c) El Operador deberá poner en funcionamiento los ISPC otorgados por la Superintendencia dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de asignación respectiva, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor que no sean imputables al operador, para lo cual deberá efectuar la solicitud de prórroga correspondiente. En caso contrario, la SIT podrá dejarla sin efecto. Lo anterior no implicará la devolución de los cobros realizados por la SIT en concepto de cargos administrativos.

IV- Comuníquese el contenido de esta Resolución a la Gerencia de Operaciones y Notifíquese a los interesados en la forma que se estime conveniente.